

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
 Seis meses 40 »
 Tres » 21 »

Ejemplar: 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y Territorio de Africa sujetos a la legislación Peninsular a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
 Seis meses 42 »
 Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 24 del actual, número 205, aparece la siguiente Circular del Ministerio de Industria y Comercio, Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

Fundamento

«Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harinas y pan para abastecimiento de aquellos que, acogiéndose a la legislación vigente, deseen ser beneficiarios de reservas con cereales de cupo excedente,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Distribución de cereales panificables procedentes de cupo excedente

Artículo 1.º Previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General dispondrá la movilización precisa de cereales panificables procedentes de cupo excedente y las adjudicaciones de los mismos necesarias a las fábricas de harina, a efectos de disponer en todo momento en los centros consumidores de las cantidades de harina necesarias, para hacer frente a las demandas de los beneficiarios de reserva de esta procedencia.

Extracción de harina y salvado

Art. 2.º Se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de subproductos de molinería por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contengan un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100.

	Harina Kilogramo	Subproductos Kilogramo
Trigos duros y recios	86 %	14 %
Aragoneses y similares	85 %	15 %
Candeales y similares	84 %	16 %
Rojos y bastos	83 %	17 %
Centeno	75 %	25 %
Escaña	60 %	14 % salvado

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harina y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlos, precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

La definición y composición de la harina de trigo del 84 por 100 de extracción, que tendrán una humedad del 15 por 100, será la establecida por el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º Los fabricantes de harinas podrán concertar con los in-

termediarios debidamente autorizados a este efecto y que agrupen a un número de reservistas de cupo excedente, suficiente para obtener una o varias unidades de 10.000 kilogramos de harina, la molturación del cereal correspondiente a éstas, pero debiendo atenerse en todos los casos a las normas que sobre rendimientos en harina y calidad de éstas se establecen en la presente Circular.

Elaboración de pan

Art. 4.º El beneficiario de reserva procedente de cupo excedente dispondrá libremente de la harina que le haya sido adjudicada por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de este beneficio de reserva, sin más limitación que dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de sus familiares.

*En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que considere conveniente, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación del artículo quinto de esta Circular.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores podrán realizarlo los beneficiarios, bien directamente o a través de los intermediarios que libremente designen.

Art. 5.º El industrial panadero podrá concertar con los beneficiarios Piezas inferiores a 500 gramos:

En piezas de hasta 100 gramos, inclusive . . .	124'5 kg. pan
» » » 150 » » . . .	125'5 » »
» » » 200 » » . . .	126'5 » »
» » » 300 » » . . .	128'0 » »
» » » 400 » » . . .	129'0 » »
» » » 500 » » . . .	129'5 » »

Piezas superiores a 500 gramos:

En piezas de 500 gramos a 750, inclusive . . .	130'0 kg. pan
» » 750 » a 1 kg. » . . .	131'0 » »
» » más de 1 kilogramo	132'0 » »

En la cocción del pan se admitirá una tolerancia máxima del 4 por 100

Precio de la harina procedente de cupo excedente

Art. 6.º A propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General establece para las harinas de cereales panificables procedentes de excedentes, los siguientes precios:

Harina de trigo, 335 pts. Qm.
 Harina de centeno, 290 idem.
 Harina de escaña, 160 idem.

Estos precios serán únicos en toda España, sea cual fuere la fábrica de procedencia, y se entiende que son sin envase, sobre vehículo puerta fábrica, siendo de cuenta del beneficiario los gastos de transporte hasta el lugar de consumo.

Art. 7.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de abril de 1950, en su artículo cuarto, y por la Circular número 746, de esta Comisaría General, en su artículo 41, los almace-

rios de reservas de cupo excedente o con sus representantes, la elaboración del pan correspondiente a dicha reserva, en la forma, tamaño y peso que dicho beneficiario desee, pero debiendo atenerse en todo momento a las siguientes normas:

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos, inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad, y las superiores, el 35 por 100 de humedad.

El rendimiento mínimo en pan por cada 100 kilogramos de harina de las características señaladas en la presente Circular, será el siguiente:

nistas, fabricantes de harinas, panaderos, agentes comerciales o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, bien sean de carácter particular, semi-oficial u oficial, deberán dirigir al Servicio Nacional del Trigo, debidamente cumplimentado, el modelo de solicitud anejo a esta Circular, a efectos de conseguir de esta Comisaría General la debida autorización para actuar legalmente en cualquier operación derivada de la aplicación de las citadas disposiciones.

Los mencionados intermediarios antes de concertar operaciones con consumidores que aspiren a hacerse reservistas de cupos excedentes, tendrán necesariamente que haber efectuado con antelación la adquisición o compromiso de compra de resguardos de trigos excedentes que cubran la cantidad de mercancía que determine el concierto.

Sanciones

Art. 8.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente

Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 o 701, sin perjuicio de las actuaciones que

podieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid 20 de julio de 1950.—El Comisario General, José de Corral Sáiz.

ANEJO (ANVERSO)

Ilmo. Sr.:

El abajo firmante, D. con domicilio en calle o plaza de número a V. I. se dirige, y con el debido respeto expone:

Que deseando actuar de intermediario en las operaciones derivadas de la aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril de 1950 y de la Circular número 746 de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consigna al dorso los detalles correspondientes a su condición, medios y propósitos, a efectos de lograr la correspondiente autorización legal para el ejercicio de dichos trabajos.

Es gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—Madrid.

ANEJO (REVERSO)

Nombre de la persona o entidad
 Domicilio
 Capital de que dispone
 Garantía de tipo económico que pueden ofrecer
 Otras garantías
 Contribución que paga y en qué concepto
 Clasificación o encuadramiento en el Sindicato Vertical de Cereales
 Operaciones en que desea intervenir y detalle de cómo se propone realizarlas
 Poblaciones, provincias o regiones en que se propone actuar
 Otros datos

(Se deben acompañar los documentos que justifiquen los anteriores datos)

Habiendo llegado a conocimiento de mi Autoridad, los múltiples abusos que se vienen cometiendo en el territorio de la provincia de mi jurisdicción, con motivo del entrenamiento de los perros de caza, ante la proximidad de la temporada cinegética, tengo a bien, apoyando a las Hermandades de Labradores y Ganaderos en la misión de guardaría rural que tienen encomendada, requerir a los cazadores que se dedican a las referidas actividades, para que respeten en todo momento las fincas rústicas en las que existan frutos pendientes, en evitación de los cuantiosos daños que se causan de manera tan descarada como sancionable. A todos ellos, lo mismo que a quienes furtivamente se apoderan de los frutos del campo, y a los que introducen sus ganados en las fincas en que aun no ha sido levantada la cosecha, les advierto que sobre sus actos abusivos recaerá todo el peso de la facultad sancionadora atribuida a este Gobierno civil, que ofrece incondicional apoyo a las Hermandades de Labradores, ante el desprecio que se hace de sus órdenes e instrucciones.

Burgos 26 de julio de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Tesorería de Hacienda

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación vigente, el día 1.º de agosto próximo queda abierta, en toda la provincia, la cobranza de recibos de las Contribuciones e Impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejasen transcurrir el día 10 de septiembre próximo sin satisfacer sus débitos, incurrirán en recargo de apremio del 20 por 100 sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos en las capitales de zonas desde el día 21 al último del mes de septiembre, ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo de apremio el 10 por 100.

Durante el mes de agosto se procederá al cobro en cada municipio, en los días que señala el itinerario que al efecto se publica, y en la capital de la provincia se procederá al intento de cobro a domicilio siempre que éste no radique en el extrarradio de la población. Desde primero de septiembre los pagos habrán de hacerse en la respectiva oficina recaudatoria.

En los recibos que ahora se ponen al cobro se ha adicionado el importe del aumento de recargo

transitorio de Ley de 22 de diciembre de 1949, correspondiente a este mismo trimestre.

Burgos 24 de julio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Juan Francisco de la Bodega.

Segunda Zona de la Capital

Agés, 18 de agosto
 Arlanzón, 1
 Arroyal, 14
 Atapuerca, 16
 Barrios de Colina, 18
 Cardeñajimeno, 6
 Cardeñuela Riopico, 22
 Castrillo del Val, 6
 Celadilla Sotobrín, 8
 Cueva de Juarros, 13
 Fresno de Rodilla, 3
 Galarde, 17
 Gamonal de Riopico, 19
 Gredilla la Polera, 4
 Hóntomín, 20
 Hurones, 7
 Ibeas de Juarros, 17
 Marmellar de Abajo, 14
 Marmellar de Arriba, 14
 La Molina de Ubierna, 20
 Orbaneja Riopico, 22
 Palazuelos de la Sierra, 13
 Páramo de Arroyo, 19
 Quintanaduñas, 14
 Quintanaortuño, 8
 Quintanapalla, 3
 Quintanilla Vivar, 12
 Las Rebolledas, 8
 Riocerézo, 7
 Rioseras, 5
 Robledo-Temiño, 7
 Rubena, 15
 Sulgüero de Juarros, 9
 San Adrián de Juarros, 9
 Santa Cruz de Juarros, 9
 Satovenia de Oca, 17
 Sotopalacios, 8
 Sotragero, 10
 Tobes y Rahedo, 7
 Ubierna, 4
 Urrez, 1
 Villafría de Burgos, 11
 Villamiel de la Sierra, 13
 Villanueva Rio Ubierna, 10
 Villarmero, 10
 Villasur de Herreros, 2
 Villaverde Peñahorada, 5
 Villayerno Morquillas, 11
 Villorobe, 2
 Zalduendo, 18

Tercera Zona de la Capital

Carcedo, 3 de agosto
 Cardenadijo, 3
 Quintanilla P. Abarca, 3
 Las Quintanillas, 4
 Palacios de Benaver, 4
 Avellanos del Páramo, 4
 San Pedro Samuel, 4
 Villorejo, 4
 Lodoso, 5
 Pedrosa de Rio Urbel, 5
 Santamaría Tajajura, 5
 Villarmentero, 7
 Rabé de las Calzadas, 7
 Tardajos, 7
 Celada, 8
 Vilviestre de Muñó, 8
 Estépar, 8
 Medinilla, 8
 Las Hormazas, 8

Los Tremellos, 8
 Mazuelo, 9
 Quintanilla Somuñó, 9
 Villavieja de Muñó, 9
 Isar, 10
 Hormaza, 10
 Hornillos del Camino, 10
 Villagutiérrez, 10
 Huérmeces, 10
 Cabia, 11
 Cayuela, 11
 Albillos, 11
 San Mamés de Burgos, 11
 Villalbilla de Burgos, 11
 La Nuez de Abajo, 11
 Zumel, 11
 Arcos, 12
 Villariego, 12
 Renuncio, 12
 Villagonzalo Pedernales, 12
 Los Ausines, 12
 Las Celadas, 12
 Ros, 12
 Revilla del Campo, 14
 Buniel, 14
 Frandovinez, 14
 Mansilla de Burgos, 14
 Cubillo del Campo, 17
 Hontoria del Cántera, 17
 Modubar de la Emparedada, 17
 Revillarruz, 18
 Saldaña de Burgos, 18
 Sarracín, 18
 Santibañez Zarzaguda, 30 y 31
 Susinos del Páramo, 9

Zona de Aranda de Duero

Aguilera (La), días 5 y 6 de agosto
 Aranda de Duero, 21 al 30
 Arandilla, 21
 Baños de Valdearados, 3 y 4
 Brazacorta, 22
 Caleruega, 1 y 2
 Campillo de Aranda, 16
 Castrillo de la Vega, 18 y 19
 Coruña del Conde, 23
 Fresnillo de las Dueñas, 8
 Fuentelcéspedes, 5 y 7
 Fuentenebro, 18 y 19
 Fuentespina, 9
 Gumiel de Hizán, 12, 13 y 14
 Gumiel del Mercado, 3 y 4
 Hontoria de Valdearados, 8 y 9
 Milagros, 11
 Oquillas, 19
 Pardilla, 12
 Peñalba de Castro, 26
 Peñaranda de Duero, 16 y 17
 Quemada, 5 y 6
 Quintana del Pidío, 7
 San Juan del Monte, 13 y 14
 Santa Cruz de la Salceda, 24 y 25
 Sotillo de la Ribera, 1 y 2
 Torregalindo, 17
 Tubilla del Lago, 7
 Vadocondes, 11 y 12
 Valdeande, 8 y 9
 Vid de Aranda (La), 10
 Villalba de Duero, 10
 Villalbilla de Gumiel, 10
 Villanueva de Gumiel, 11
 Zazuar, 12 y 14

Zona de Belorado

Alcocero de Mola, día 1 de agosto
 Arraya de Oca, 11
 Bascuñana, 6
 Belorado, 24 al 31
 Carrias, 16

Castil de Carrias, 16
 Castildelgado, 4
 Cerezo de Riotirón, 7 y 8
 Cerratón de Juarros, 11
 Espinosa del Camino, 4
 Eterna, 31
 Fresneda de la Sierra, 22
 Fresneña, 31
 Fresno de Riotirón, 9
 Garganchón, 23
 Ibrillos, 6
 Pineda de la Sierra, 17
 Pradoluengo, 24 y 25
 Puras de Villafranca, 25
 Rábanos, 22
 Redecilla del Camino, 5
 Redecilla del Campo, 7
 Santa Cruz del Valle-Urbión, 23
 San Vicente del Valle, 22
 Tosantos, 4
 Valmala, 22
 Valle de Oca, 2
 Vitoria de Rioja, 5
 Villaescusa la Sombria, 12
 Villafranca Montes de Oca, 3
 Villagalijo, 23
 Villambistia, 4

Zona de Briviesca

Abajas, día 23 de agosto
 Aguas Cándidas, 4
 Aguilar de Bureba, 26
 Bañuelos de Bureba, 8
 Barcina de los Montes, 7
 Barrios de Bureba, 13
 Bentretea, 1
 Berzosa de Bureba, 14
 Briviesca, 29, 30 y 31
 Busto de Bureba, 18
 Cameno, 20
 Cantabrana, 2
 Carcedo de Bureba, 21
 Cascajares de Bureba, 20
 Castil de Lences, 23
 Castil de Peones, 7
 Cillaperlata, 8
 Cornudilla, 11
 Cubo de Bureba, 12
 Frías, 9 y 10
 Fuentebureba, 13
 Galbarros, 23
 Grisaleña, 21
 Hermosilla, 14
 Lences, 22
 Llano de Bureba, 25
 Monasterio de Rodilla, 3
 Navas de Bureba, 18
 Oña, 5 y 6
 Padrones de Bureba, 4
 Parte de Bureba (La), 17
 Piérnigas, 12
 Pino de Bureba, 11
 Poza de la Sal, 25, 26 y 27
 Prádanos de Bureba, 6
 Quintanabureba, 27
 Quintanaélez, 19
 Quintanarruz, 24
 Quintanavides, 5
 Quintanillabón, 13
 Quintanilla San García, 9
 Reinoso, 23
 Rojas, 20
 Rublacedo de abajo, 21
 Rucandio, 3
 Salas de Bureba, 28
 Salinillas de Bureba, 24
 Santa María del Invierno, 4
 Santa Olalla de Bureba, 5

Solduengo, 18
 Terminón, 1
 Vallarta de Bureba, 10
 Vegas (Las), 19
 Vid de Bureba (La), 17
 Vileña, 28
 Zuñeda, 11

Zona de Castrojeriz

Arenillas de Ríopisuerga, día 19 de agosto
 Balbases (Los), 25 y 26
 Barrio de Muñó, 12
 Belbimbre, 12
 Cañizar de los Ajos, 2
 Castellanos de Castro, 3
 Castrillo de Murcia, 4
 Castrillo-Matajudíos, 23
 Castrojeriz, 28, 29 y 30
 Citores del Páramo, 22
 Grijalba, 4
 Hinestrosa, 21
 Hontanas, 3
 Iglesias, 10
 Itero del Castillo, 7
 Manciles, 1
 Melgar de Fernamental, 21, 22 y 23
 Olmillos de Sasamón, 8
 Padilla de Abajo, 3
 Padilla de Arriba, 5
 Palacios de Ríopisuerga, 1
 Palazuelos de Muñó, 10
 Pampliega, 11 y 12
 Pedrosa del Páramo, 1
 Pedrosa del Príncipe, 10 y 11
 Revilla-Vallejera, 18 y 19
 Sasamón, 17 y 18
 Tamarón, 11
 Vallejera, 18
 Valles de Palenzuela, 5
 Villaldemiro, 12
 Villamedianilla, 19
 Villanueva Argaño, 2
 Villaquirán de la Puebla, 22
 Villaquirán de los Infantes, 7
 Villandino, 8 y 9
 Villasideo, 9
 Villasilos, 2
 Villaverde-Mogina, 4
 Villaveta, 2
 Villazopeque, 3
 Yudego y Villandiego, 25

Zona de Lerma

Avellanosa de Muñó, día 5 de agosto
 Bahabón de Esgueva, 31
 Cabañes de Esgueva, 21
 Castrillo-Solarana, 23
 Cebrecos, 4
 Ciadoncha, 19
 Cilleruelo de Abajo, 14
 Cilleruelo de Arriba, 12
 Ciruelos de Cervera, 22
 Cogollos, 8
 Covarrubias, 11 y 12
 Cuevas de San Clemente, 19
 Fontioso, 11
 Iglesiarrubia, 5
 Lerma, 1, 2 y 3
 Madrigal del Monte, 26
 Madrigalejo del Monte, 8
 Mahamud, 24
 Mazuela, 5
 Mecerreyes, 18
 Nebreda, 4
 Olmillos de Muñó, 5
 Peral de Arlanza, 26
 Pineda-Trasmonte, 11

Pinilla-Trasmonte, 22
 Presencio, 17 y 18
 Puñetudura, 10
 Quintanilla del Agua, 14
 Quintanilla de la Mata, 12
 Quintanilla del Coco, 7
 Retuerta, 17
 Revilla-Cabriada, 11
 Royuela de Ríofranco, 26
 Santa Cecilia, 2
 Santa Inés, 12
 Santa María del Campo, 28 y 29
 Santa María de Mercadillo, 22
 Santibáñez de Esgueva, 22
 Santibáñez del Val, 7
 Solarana, 16
 Tejada, 24
 Tordómar, 9
 Tordueles, 12
 Torrecilla del Monte, 21
 Torrepadre, 26
 Torresandino, 24 y 25
 Tórtolos de Esgueva, 25
 Valdorros, 31
 Villafruela, 25 y 26
 Villahoz, 28 y 29
 Villalmanzo, 5
 Villamayor de los Montes, 21
 Villangómez, 9
 Villaverde del Monte, 10
 Zael, 29

Zona de Miranda de Ebro

Altable, día 3 de agosto
 Ameyugo, 14
 Bozoo, 5
 Bugedo, 7
 Condado de Treviño, 8, 9 y 10
 Encio, 14
 Miranda de Ebro, 21 al 31
 Miraveche, 1
 Orón, 14
 Pancorvo, 11 y 12
 Puebla de Arganzón, 4
 Santa Gadea del Cid, 5
 Santa María Ribarredonda, 2
 Valluércanes, 16
 Villanueva de Teba, 3

Zona de Roa

Mambrilla y Valcavado día 1 de agosto
 Pedrosa y Villaescusa, 2
 Quintanamanvirgo y Guzmán, 3
 Boada, Terradillos y Villatuelda, 4
 Olmedillo y Villovela, 5
 Maradillo y La Sequera, 7
 Hontangas y Adrada, 8
 Fuentecén y Fuentemolinos, 9
 Fuentecén y Haza, 10
 Fuentelisendo y Valdezate, 11
 Anguix y La Horra, 22
 Berlangas y Hoyales, 23
 Nava y San Martín, 24
 La Cueva de Roa, 25
 Roa, 29, 30 y 31

Zona de Salas de los Infantes

Arauzo de Miel, días 18 y 19 de agosto
 Arauzo de Salce, 17
 Arauzo de Torre, 17
 Barbadiño de Herreros, 19
 Barbadiño del Mercado, 6
 Barbadiño del Pez, 23
 Cabezón de la Sierra, 2
 Campolara, 2
 Canicosa de la Sierra, 5
 Carazo, 24
 Cascajares de la Sierra, 9

Castrillo de la Reina, 28 y 29
 Castrovido, 13
 Contreras, 8
 Espingosa de Cervera, 9
 Gallega (La), 22.
 Hacias, 26
 Hinojar del Rey, 11
 Hontoria del Pinar, 23 y 24.
 Hortigüela, 27
 Hoyuelos de la Sierra, 20
 Huerta del Rey, 30 y 31
 Jaramillo de la Fuente, 7
 Jaramillo Quemado, 4
 Jurisdicción de Lara, 5
 La Revilla y Haedo, 14
 Mambrellas de Lara, 3
 Mamolar, 25
 Monasterio de la Sierra, 27
 Moncalvillo, 28
 Monterrubio de Demanda, 20
 Neila, 6
 Palacios de la Sierra, 10 y 11
 Pinilla de los Barruecos, 25
 Pinilla de los Moros, 24
 Quintanalara, 26
 Quintanar de la Sierra, 7, 8 y 9.
 Quintanarraya, 11
 Rabanera del Pinar, 22
 Regumiel de la Sierra, 4
 Riocavado de la Sierra, 18
 Salas de los Infantes, 30 y 31.
 San Millán de Lara, 10
 Santo Domingo de Silos, 21, 22 y 23
 Tinieblas, 12
 Torrelara, 11
 Valle de Valdelaguna, 22
 Vilviestre del Pinar, 3.
 Villaespasa, 25
 Villanueva de Carazo, 25
 Villoruebo, 26
 Vizcaínos, 23
 Huerta de Arriba, 21

Zona de Sedano

Alfoz de Bricia, día 9 de agosto
 Alfoz de Santa Gadea, 6
 Altos (Los), 7
 Arija, 13
 Cernégula, 28
 Escalada, 23
 Gredilla de Sedado, 6
 Masa, 21
 Merindad de Sotoscueva, 23 y 24
 Merindad de Valdeporres, 22 y 23
 Moradillo de Sedano, 13
 Nidáguilla, 21
 Orbaneja del Castillo, 23
 Pesquera de Ebro, 16
 Piedra (La), 19
 Quintanaloma, 28
 Quintanilla-Sobresierra, 5
 Sargentos de la Lora, 10
 Sedano, 31
 Tubilla del Agua, 25
 Valdelateja, 14
 Valle de Manzanedo, 31
 Valle de Valdebezana, 30 y 31
 Valle de Zamanzas, 30.

Zona de Villadiego

Acedillo, día 7 de agosto
 Amaya, 3
 Arenillas de Villadiego, 8
 Barrio de San Felices, 4
 Barrios de Villadiego, 9
 Basconillos del Tozo, 23 y 24
 Castrillo de Ríopisuerga, 3
 Coculina, 7
 Cuevas de Amaya, 9

Cañizar de Amaya, 4
 Guadilla de Villamar, 2
 Humada, 1 y 2
 Montorio, 25
 Olmos de la Picaza, 10
 Rebolledo de la Torre, 10 y 11
 Rezmondo, 3
 Salazar de Amaya, 7
 Sandoval de la Reina, 5
 San Quirce de Ríopisuerga, 8
 Santa María Ananúñez, 2
 Sordillos, 12
 Sotovellanos, 7
 Sotresgudo, 5
 Tapia, 11
 Tobar, 10
 Urbel del Castillo, 26
 Valcárceres (Los), 19
 Valle de Valdelucio, 21 y 22
 Villadiego, 19 y 20
 Villahizán de Treviño, 1
 Villalbilla de Villadiego, 9
 Villamartín de Villadiego, 4
 Villamayor de Treviño, 1
 Villanueva de Odra, 11
 Villanueva de Puerta, 8
 Villavedón, 6
 Villegas, 12
 Villusto, 6
 Zarzosa de Ríopisuerga, 3

Zona de Villarcayo

Aforados de Moneo, día 14 de agosto
 Berberana, 9
 Espinosa de los Monteros, 7, 8, 9, 10 y 11
 Junta de la Cerca, 14
 Junta de Oteo, 7 y 11
 Junta de Traslaloma, 5
 Jurisdicción de San Zadornil, 30
 Junta de Río de Losa, 12
 Junta de Villalba de Losa, 9
 Junta de San Martín de Losa, 8
 Merindad de Cuesta-Urria, 18 y 19
 Merindad de Montija, 21, 22 y 23
 Merindad de Castilla la Vieja, 21, 22, 24 y 25
 Merindad de Valdivielso, 17 y 18
 Medina de Pomar, 30 y 31
 Partido de la Sierra en Tobalina, 27
 Trespaderne, / y 5
 Valle de Tobalina, 25, 26, 28 y 29
 Valle de Mena, 21, 22, 23 24, 25 y 26
 Villarcayo, 25 y 26

Providencias Judiciales

Briviesca

A medio del presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de esta fecha, dictada en sumario que instruyo con el número 36 de 1950, por lesiones por agresión, padecidas por los gitanos José Gabarri Gabarri y Francisco Jiménez Pérez, cito al referido lesionado Francisco Jiménez Pérez, a fin de que en término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción con el fin de recibirle declaración y ser reconocido por el Forense y otro facultativo que informaran de su sanidad; igualmente cito a Dolores Gabarri Gabarri, de 22 años de edad, casada, gitana, y a Juanita Gabarri Jiménez,

de 15 años, soltera, también gitana, denunciante y posiblemente parientes de aquéllos, a fin de que en el mismo término de cinco días comparezcan en este Juzgado con el fin de recibirles declaración en dicho sumario, apercibiendo a unos y otros que, de no comparecer, lepararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo, y dado el ignorado paradero del lesionado Francisco Jiménez Pérez, le hago el ofrecimiento de las acciones que le otorga el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Briviesca a 20 de julio de 1950.—El Secretario.

Salas de los Infantes.

D. Alberto González Leiva, en funciones de Secretario del Juzgado Comarcal de esta ciudad y su comarca,

Doy fe: Que en el juicio seguido en este Juzgado bajo el número 34 de 1950, a instancia del Procurador D. Luciano José Pérez Córdoba, en representación de Patricio Juez Panniego, y defendido por el Letrado Sr. Ruiz de Rivas, contra los herederos ignorados de Juan Bernabé Alonso, vecino que fué de San Millán de Lara, sobre reclamación de mil novecientas cuarenta y dos pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de Salas de los Infantes veintidós de julio de mil novecientos cincuenta. El Sr. D. Pedro de las Heras Cristóbal, Juez Comarcal sustituto de esta ciudad y su comarca, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Luciano José Pérez de Córdoba, a nombre y con representación D. Patricio Juez Panniego, contra los herederos ignorados de D. Juan Bernabé Alonso, vecino que fué de San Millán de Lara, representado el primero por el Letrado Sr. Ruiz de Rivas, y por su rebeldía los segundos los estrados de este Juzgado, sobre reclamación de mil novecientas cuarenta y dos pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno a los herederos de D. Juan Bernabé Alonso, a que tan pronto esta sentencia sea firme, abonen a D. Patricio Juez Panniego, la cantidad de mil novecientas cuarenta y dos pesetas, más los intereses legales a partir de la interposición de la demanda, con las costas. Por la incomparecencia de los demandados notifíqueseles esta sentencia en el modo y forma prevenidos en el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro de las Heras.—Rubricado. Leída y publicada fué la ante-

rior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha, estando en audiencia pública por ante mí el Secretario doy fe.—Alberto González.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación la sentencia dictada, a los herederos de D. Juan Bernabé Alonso, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal sustituto, en Salas de los Infantes a veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Alberto González.—V.º B.º.—El Juez Comarcal sustituto.—Pedro de las Heras.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Martín Chicote, solicitando autorización para instalar una estación de transformación, con objeto de suministrar energía a la industria de serrería mecánica, de su propiedad, sita en Quintanar,

Esta Jefatura, una vez cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente oportuno, ha resuelto conceder al peticionario la autorización solicitada.

Burgos 20 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Ayuntamiento de Burgos

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión que cecelebró en 14 del actual, el padrón relativo a los solares sin edificar que regula la Ordenanza n.º 57 de Exacción Locales, dicho documento se expone al público por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante los mismos puedan ser presentadas ante este Ayuntamiento, las reclamaciones

que los contibuyentes consideren oportunas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna; procediéndose sucesivamente al cobro de las cuotas asignadas en dicha matrícula.

Burgos 22 de julio de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Ayuntamiento de Roa

El Ayuntamiento de esta villa acordó enajar, mediante subasta pública, 414 árboles álamos, de propiedad de este municipio, existentes en el término municipal.

Lo que se anuncia al público, para general conocimiento y con el fin de que en el plazo de tres días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio ee el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes, a virtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del 2 de julio de 1924, sobre contratación municipal.

Roa 20 de julio de 1950.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 8 de julio actual, acordó enajenar un terreno de 3.000 metros cuadrados aproximadamente de superficie, sobrante de la vía pública, actualmente sin aprovechamiento, situado en el pago denominado de la Virgen de la Vega (camino).

Lo que se publica a efectos de oír reclamaciones de entre personas interesadas o que se consideren perjudicadas con la venta de dicho terreno.

Roa 22 de julio de 1950.—El Alcalde, Claudio Calvo Fernández.

Anuncios Particulares



CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento, e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial.

OPERACIONES QUE REALIZA

Imposiciones a plazo de un año.....	3 por 100
Imposiciones a plazo de seis meses.....	½ por 100
Imposiciones ordinarias	2 por 100
Cuentas corrientes a la vista	1 por 100

Préstamos y créditos de todas clases.

SUCURSALES Y AGENCIAS EN:

Medina de Pomar, Espinosa de los Monteros, Villarcayo, Miranda de Ebro, Aranda de Duero, Belorado, Villadiego, Sedano, Melgar de Fernamental, Salas de los Infantes, Lerma, Briviesca, Quincoces de Yuso y Sencillo.

CAPITAL DE IMPONENTES:

En 31 de diciembre de 1949..... 168.315.681'13 pesetas